

Protocolo de actuación frente a situaciones abuso Sexual

2023

**Protocolo de actuación en caso de abuso sexual**

Para efectos de este protocolo, se entenderá por abuso sexual “Toda acción que involucre a una persona en una actividad de naturaleza sexual o erotizada, que no pueda consentir libremente. En el abuso sexual, se pueden utilizar estrategias como las amenazas, la manipulación psicológica y/o el uso de fuerza física para involucrar a una persona en actividades sexuales o erotizadas de cualquier índole. En todos estos casos podemos reconocer que existe asimetría de poder y opera la coerción” (UNICEF, 2006)

Este tipo de ilícitos pueden ser cometidos tanto por un docente cómo también por otro estudiante, independientemente de quién lo haya cometido, es un delito que debe ser denunciado a las autoridades, según el artículo 30, del reglamento de convivencia Escolar:

***ARTÍCULO 30°: Obligación de denuncia de delitos.***

*De acuerdo con el artículo 175 del Código Procesal Penal, los directores, inspectores, profesores y en general cualquier funcionario del establecimiento deberán denunciar cualquier acción u omisión que revista carácter de delito y que afecte a un miembro de la comunidad educativa, tales como lesiones, amenazas, robos, hurtos, abusos sexuales, porte o tenencia ilegal de armas, tráfico de sustancias ilícitas u otros. Se deberá denunciar ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, las fiscalías del Ministerio Público o los tribunales competentes, dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del hecho.*

**El abuso sexual puede incluir las siguientes situaciones mencionadas en el Código Penal:**

**1.** Tocación de genitales.

**2**. Tocación de otras zonas del cuerpo sin su consentimiento.

**3.** Penetración vaginal o anal, o intento de ella, con sus genitales, con otras partes del cuerpo o con objetos, por parte del abusador.

**4.** Utilización de la imagen de un o una estudiante en la elaboración de material pornográfico (Ej: fotos, películas).

**5.** Contacto bucogenital entre el abusador y la víctima.

**6**. Exhibición de sus genitales por parte del abusador a la víctima.

**7.** Promoción o facilitación de la prostitución.

**8**. Obtención de servicios sexuales de parte de un menor de edad a cambio de dinero u otras prestaciones.

**Tipos de Delitos Contra la Integridad Sexual**

**El código penal en sus artículos 361 y 362, hace referencia a menores de 14 años, lo cual no corresponde al perfil de las y los estudiantes de nuestro establecimiento educacional.**

**Estupro (Art.363 CP):** el que accediere carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona menor de edad, pero mayor de catorce años, concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

 1º Cuando se abusa de una anomalía o perturbación mental, aun transitoria, de la víctima, que por su menor entidad no sea constitutiva de enajenación o trastorno.

 2º Cuando se abusa de una relación de dependencia de la víctima, como en los casos en que el agresor está encargado de su custodia, educación o cuidado, o tiene con ella una relación laboral.

3º Cuando se abusa del grave desamparo en que se encuentra la víctima.

 4º Cuando se engaña a la víctima abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual.

**Sodomía de Menor de Edad (Art.365 CP)**

 El que accediere carnalmente a un menor de dieciocho años de su mismo sexo, sin que medien las circunstancias de los delitos de violación o estupro.

**Abuso Sexual Agravado o Calificado (Art. 365 BIS CP)** Si la acción sexual consistiere en la introducción de objetos de cualquier índole, por vía vaginal, anal o bucal, o se utilizaren animales en ello.

**Abuso sexual impropio o indirecto o exposición de menores a actos de significación sexual. Figura en la cual se incluye el child grooming (Art. 366 quáter CP)**

 El que, sin realizar una acción sexual en los términos anteriores, para procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, realizare acciones de significación sexual ante una persona menor de catorce años, la hiciere ver o escuchar material pornográfico o presenciar espectáculos del mismo carácter.

 Si, para el mismo fin de procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, determinare a una persona menor de catorce años a realizar acciones de significación sexual delante de él o de otro o a enviar, entregar o exhibir imágenes o grabaciones de su persona o de otro menor de 14 años de edad, con significación sexual. Las penas señaladas en el presente artículo se aplicarán también cuando los delitos descritos en él sean cometidos a distancia, mediante cualquier medio electrónico.

**Delitos de Explotación Sexual de Menores de edad**

a) Asociados a la Pornografía

 a.1) Producción de material pornográfico (Artículo 366 quinquies del CP) El que participe en la producción de material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de dieciocho años. Para los efectos de este artículo y del artículo 374 bis, se entenderá por material pornográfico en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de dieciocho años, toda representación de éstos dedicados a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de sus partes genitales con fines primordialmente sexuales, o toda representación de dichos menores en que se emplee su voz o imagen, con los mismos fines.

 a.2) Tráfico o difusión de material pornográfico (Artículo 374 bis inciso 1° del CP)

El que comercialice, importe, exporte, distribuya, difunda o exhiba material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años.

a.3) Adquisición o almacenamiento de material pornográfico (Artículo 374 bis inciso 2° del CP)

 El que maliciosamente adquiera o almacene material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años.

b) Asociados a la Prostitución

 b.1) Favorecimiento de la prostitución infantil (Artículo 367 del CP)

 El que promoviere o facilitare la prostitución de menores de edad para satisfacer los deseos de otro.

b.2) Obtención de servicios sexuales de menores de edad o favorecimiento propio (Artículo 367 ter del CP)

 El que, a cambio de dinero u otras prestaciones de cualquier naturaleza, obtuviere servicios sexuales por parte de personas mayores de catorce pero menores de dieciocho años de edad, sin que medien las circunstancias de los delitos de violación o estupro.

 b.3) Trata de personas menores de edad con fines de prostitución ( Artículo 411 quáter del CP)

 El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos. El que promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito.

**Algunas consideraciones a tener en cuenta**:

● El abuso adquiere diversas formas, en todos los casos se destaca la posición de asimetría de poder y opera la coerción.

● Los casos de abuso sexual no son hechos aislados.

● Los abusos sexuales no diferencian en género, pueden afectar al género masculino y femenino.

● El abuso sexual puede ocurrir en espacios familiares, a cualquier hora del día y en un alto porcentaje por personas conocidas por la víctima y que cuentan con la confianza de la familia.

● Los abusadores sexuales en su mayoría son hombres, sin embargo, también hay mujeres que cometen este delito.

● Muchas veces se mantiene silencio frente al abuso sexual, por miedo a las amenazas, por dependencia afectiva, porque piensan que no les van a creer o porque no saben nombrar como abuso los actos de los cuales son víctimas.

**Aspectos importantes al momento de denunciar**

● Toda denuncia que afecte la integridad de los estudiantes y del personal del colegio, debe ser efectuada por escrito y tramitada bajo reserva.

● Debe señalar claramente quién o quiénes serían los involucrados, la fecha, y las circunstancias en que ocurre, siempre y cuando se cuente con los antecedentes.

● Si el hecho ocurre fuera del colegio, especificar si ya se realizó la denuncia en la fiscalía, carabineros u otra autoridad.

● Legalmente no es necesario pedir autorización a los padres de un menor para efectuar una denuncia de este tipo.

● Como colegio es importante garantizar el compromiso como institución de realizar todas las acciones tendientes a esclarecer los hechos y especialmente a proteger a los involucrados y al resto de la comunidad escolar.

● Los responsables de investigar si existió delito y su categorización corresponde sólo y exclusivamente a la fiscalía apoyada por las policías. Ni el colegio ni el Ministerio de Educación tienen facultades para pronunciarse sobre la existencia de un delito, sus responsables y la aplicación de las penas que establece la ley.

**Comunicación al interior de la Comunidad Escolar**

Es importante generar espacios de diálogo al interior de la comunidad, de manera que se entregue información con claridad. En este sentido el Director del colegio pondrá en conocimiento a toda la comunidad educativa respecto a lo ocurrido junto a las medidas que se estén llevando a cabo. Por ello es necesario que este flujo de información sea permanente y veraz, de manera de reducir al máximo la desconfianza y los rumores.

**Medidas de contención**

El Equipo de Convivencia Escolar, Dirección y Profesor guía, se reúnen para guiar el proceso de actuación.

**Procedimiento en caso de Abuso Sexual**

 A continuación, se presenta el protocolo de actuación en caso de Sospecha de Abuso o Abuso Sexual. Este instrumento será revisado periódicamente para mantenerlo actualizado de acuerdo a los requerimientos que surjan de su implementación en la práctica y los ajustes derivados de los avances legislativos.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ETAPAS** | **DESCRIPCIÓN** | **ENCARGADO** |
| Recepción | ● Si es directamente el afectado(a) quien relata los hechos a algún docente o asistente de la educación del colegio, éste deberá acoger y registrar los antecedentes que aporte el afectado en hoja de registro y transmitir a Equipo de Convivencia Escolar y Dirección. ● Si quien informa los hechos es el apoderado u otro adulto responsable del afectado(a), es conveniente que el equipo de convivencia escolar o Directora, reciba la denuncia y deje constancia, en el acta de convivencia Escolar por escrito con firma del informante. ● La autoridad educativa que reciba la información deberá escuchar y acoger, en ningún caso desacreditar o cuestionar a priori el testimonio de los informantes. A su vez se deberá mantener la identidad de los involucrados en estricta confidencialidad. El no cumplimiento de este punto vulnera el derecho de confidencialidad.● En el caso de que la denuncia sea hecha por un menor de edad, se informará de inmediato a los padres y/o adulto responsable, se citará a una reunión con el equipo de convivencia escolar.  | Quien recibe la información. Víctima.  |
| Denuncia | ● Deberá quedar registro en el libro de Actas de Convivencia Escolar.* Se buscará y/o informará antecedentes con instituciones externas si es que aplica la situación del estudiante (FARO, PRM Sagrada Familia, PIE, entre otras)

● El Director llevará la denuncia, por escrito incluyendo todos los antecedentes que se hubiesen recabado. Con un plazo de 24 horas de conocido el hecho. ● La denuncia debe efectuarse ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o en la oficina del Ministerio Público más cercana. A su vez se entregará oficio a la Dirección Provincial de Educación informando de la situación. | DirecciónEquipo de Convivencia Escolar. |
| Medidas de Resguardo | **Hacia la Víctima** * se deberá asegurar el derecho a la educación.

● Se deberá asegurar el resguardo de la información y proceso.● Se establecerá un seguimiento cercano de la inserción de la víctima, velando por que se respete su proceso de reintegración. ● Registro de acciones, consejos informativos, entrevistas, etc. en acta de Convivencia Escolar.* En **el caso de que el presunto denunciado sea un trabajador del establecimiento:**

-Suspenderlo de sus funciones temporalmente, hasta que el caso se aclare. -Se puede acordar contractualmente de manera temporal un permiso con o sin goce de remuneraciones o un cambio de actividad que evite el contacto entre la víctima y el denunciado.En **el caso de que el presunto denunciado sea un estudiante del establecimiento:*** se deberá asegurar su derecho a la educación.
* Se buscará estrategias de entrega de material educativo, para evitar el encuentro de la víctima y el denunciado.
* Se le solicitará que no asista al colegio de modo presencial por su seguridad, durante el tiempo que dure la investigación.
 | Víctima de abuso Acusado de abuso sexual |
| Medidas de Contención | ● El equipo de convivencia escolar elaborará un comunicado oficial que informe de la situación ocurrida con los antecedentes del caso. (Redactar en Acta de Convivencia Escolar).● El Director da a conocer éste comunicado a los Profesores y demás integrantes de la comunidad, antes que la noticia aparezca en los medios de comunicación, resguardando la identidad de los involucrados.● El Colegio, a través del psicólogo brindara apoyo y contención emocional al estudiante y a las familias involucradas. ● El Colegio, a través del psicólogo brindara contención emocional a cualquier estudiante que lo necesite, debido a la compleja situación que enfrenta la comunidad escolar.● Se abordará trabajo con el grupo curso de los involucrados. ● El Equipo de Convivencia Escolar y Profesor guía abordará en forma individual y grupal, las necesidades que surjan en este proceso. | Equipo de Convivencia Escolar |
| Medidas de Prevención y Capacitación | ● El Equipo de Convivencia Escolar trabajará a través del Plan de Afectividad, sexualidad y género, la temática referida al Abuso Sexual con la comunidad escolar, principalmente con los estudiantes. ● Se realizarán charlas de capacitación con entidades competentes PDI, OPD u otras para actualizar los conocimientos y estrategias en relación a este tema.● El Equipo de Convivencia Escolar pasará por todos los cursos exponiendo lo delicado y grave que es el abuso sexual y que la denuncia la pueden realizar con cualquier integrante del equipo de convivencia escolar.● Se elaborará y distribuirá un tríptico informativo sobre la temática del abuso sexual para entregar a toda la comunidad escolar.  | Comunidad Escolar |